

LA GERENCIA EN EL ESTADO DEMOCRÁTICO SOCIAL DE DERECHO Y DE JUSTICIA EN VENEZUELA

(*MANAGEMENT IN THE SOCIAL DEMOCRATIC STATE OF RIGHT AND JUSTICE IN VENEZUELA*)

Víctor Román

Doctorando en Gerencia Avanzada (UNELLEZ). Master in Law and International Relations. Master in Teaching in Higher Education (Caribbean International University, Curacao). Especialista en Derecho Procesal Civil (UNERG). Romanvictor2912@gmail.com

Autor de correspondencia: Víctor Román. E-mail: Romanvictor2912@gmail.com

Recibido: 19/08/2020 **Admitido:** 01/12/2020

RESUMEN

El objeto de esta disertación tiene su esencia en explicar las concepciones normativas y referenciales de la gerencia en el Estado Democrático Social de Derecho y de Justicia a la luz de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Se trata de una investigación sustentada en el paradigma interpretativo, documental, de tipo monográfico, con un nivel descriptivo, desarrollada a través de la técnica de análisis de contenido. En este sentido, se subsumió a la gerencia en el ámbito constitucional, triangulando las normas vigentes, su sustento teórico y los valores. Continentalmente, hay un nuevo orden constitucional centrado en el constitucionalismo social y Venezuela no escapa de ello. Por tanto, siendo la Constitución la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico, todo lo que dimane de ella debe ser congruente a sus principios, inclusive la gerencia. Como logro, destaca la solidificación de la gerencia social en el texto constitucional, impulsando un liderazgo emergente capaz de producir soluciones efectivas con arraigo a la eficacia directa de las normas constitucionales. Palabras claves: constitucionalismo social, gerenciamiento social, liderazgo.

ABSTRACT

The purpose of this dissertation has its essence in explaining the normative and referential conceptions of management in the Social Democratic State of Law and Justice in light of the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela. It is a research based on the interpretative, documentary paradigm, monographic type, with a descriptive level, developed through the content analysis technique. In this sense, management was subsumed in the constitutional sphere, triangulating the current norms, their theoretical support and values. Continentally, there is a new constitutional order focused on social constitutionalism and Venezuela does not escape it. Therefore, the Constitution being the supreme norm and the foundation of the legal system, everything that arises from it must be consistent with its principles, including management. As an achievement, the solidification of social management in the constitutional text stands out, promoting an emerging leadership capable of producing effective solutions with roots in the direct effectiveness of constitutional norms.

Key words: social constitutionalism, social management, leadership.

INTRODUCCIÓN

Relacionando los aspectos gnoseológicos y epistemológicos, así como sus vertiginosos avances a través del desarrollo del hombre en la

sociedad, en el devenir del tiempo, es menester asumir un episteme claro, real, firme y encausarlo mediante las diversas acepciones, concepciones, definiciones, categorizaciones y

demás aspectos, con la finalidad de adentrarse en el estudio, en este caso de la gerencia como teoría relativa a los estudios sociales tomado como punto de referencia algunos autores que así lo consideran.

En este marco, éstos se alimentan de esa gama de conocimientos que se desencadenan en los múltiples aspectos como cultura de valores, educación, religión, economía, ecología, filosofía, entre otros. Es por ello que, la gerencia sienta sus bases en principio con la finalidad a priori de solventar, resolver o solucionar conflictos en función de las necesidades del ser, emergentes en las disciplinas de estudio orientadas a lo numérico o relativo a la administración y economía.

En consecuencia, es entendido entre los estudiosos de las ciencias que la gerencia por sí misma ha abarcado un campo de estudio que la separa indubitablemente de la economía y la administración. Desde esta perspectiva, a juicio del autor, la gerencia es una ciencia que tiene por objeto el bienestar del individuo en sí mismo y en función al entorno en el cual se desenvuelve, concepto que tiene su espectro de acción en todas las organizaciones tanto públicas como privadas o mixtas; por cuanto la gerencia en la óptica de las ciencias sociales, estima al gerente emergente como líder capaz de entender el contexto de cada uno de los seres que se desempeñan en la organización así como procurar su riqueza a través de la generación de

nuevos conocimientos que propenden a la transformación social y el desarrollo sustentable del ambiente.

El propósito de esta investigación consiste en explicar las concepciones normativas y referenciales de la gerencia a la luz de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, para lo cual se plantea los siguientes objetivos específicos: 1- señalar las normas constitucionales que proclaman el Estado Social de Derecho en países latinoamericanos y en Venezuela, enfatizando en el entorno gerencial y 2- dilucidar la nueva realidad gerencial a través de los actores: Gerente-Trabajador-Empresa-Estado-Sociedad. Para ello, el autor se posicionó en el paradigma interpretativo, realizando una investigación documental, de tipo monográfico, con un nivel descriptivo, complementada con los métodos analítico, lógico y crítico, procesando la información a través de la técnica de análisis de contenido.

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

Los albores del Estado Social de Derecho normativamente reposan en la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania de 1949 y la Constitución Española de 1978 que en su artículo 1º declara que “España se constituye en un Estado social y democrático de derecho” (Villar, 2007: 73). En el subcontinente, este nuevo orden constitucional se refleja en los principios nucleares conformados por la

libertad, la democracia, la justicia social, el pluralismo político, el humanismo y la paz, a través de sus normas: Ecuador: art. 1°; Brasil: art. 1°; Perú art. 1°; Paraguay art. 1°; Colombia arts. 1° y 2°; Chile art. 1°; Argentina: preámbulo. En el escenario local, el artículo 2° de la Constitución (1999, enmienda 2009) consagra:

Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

En esta esfera regional, la Constitución es la norma suprema, sostén del ordenamiento jurídico (principio de supremacía), y el Estado se constituye como una articulación política-jurídica-territorial donde la justicia (social) se cristaliza como un valor superior. En Venezuela, este modelo se concatena con las normas previstas en los arts. 6 (forma de estado), 26 (tutela real y efectiva) y 257 (fin del proceso) de la misma ley suprema. En concordancia con estas ideas, Useche se aproxima al concepto de Estado de Derecho a través del siguiente aserto:

El Estado de Derecho implica la sumisión del Estado y de los individuos y organizaciones sociales al ordenamiento jurídico, respecto

del cual la Constitución define como sus valores superiores, al igual que de la actuación del Estado: la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social, la ética y el pluralismo político, estos valores deben informar el ordenamiento jurídico y guiar la actuación del Estado. El Estado de Derecho encierra un orden axiológico; es ante todo un garante de las libertades públicas y la seguridad jurídica. El Estado de Derecho no ha perdido con el transcurrir del tiempo su vertiente valorativa, sino al contrario se ha convertido en un núcleo. El Estado de Derecho se legitima en tanto y en cuanto se asienta en un conjunto de valores, en un orden valorativo al que debe responder y que ha de impregnar a todo el ordenamiento jurídico (2001, p. 8).

Para lograr estos objetivos, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (Máximo Órgano Judicial) se constituye como un guardián del texto constitucional y del Estado, su forma y sistema de valores e intangibilidad de derechos. En palabras de Rincón:

La Sala Constitucional aboga por la supremacía de un supuesto orden social de valores que le sirve de fundamento a la Constitución y que ella misma afirma “privilegia los intereses colectivos sobre los particulares o individuales, al haber cambiado el modelo de Estado liberal por un Estado social de derecho y de justicia”, aunque según el artículo 2 constitucional el Estado social de derecho y de justicia se fundamenta, entre otros valores, en la preeminencia de todos los derechos

humanos, tanto civiles y políticos, como económicos, sociales y culturales, en consonancia con su indivisibilidad e interdependencia (2010, p. 135-146)

Desde el año 1999, Venezuela ha vivido un proceso de transformación estructural en todas las vertientes, ligado al Estado de Derecho y de Justicia que priva como figura constitucional, lo cual supone según Delgado, Quezada, Román y Heredia:

...una forma de Constitucionalismo social, ya que el mismo contempla y retribuye a cada uno de los sectores sociales vulnerables un amplio espectro de participación en la sociedad, su protección y los mecanismos que permiten asegurar sus derechos, tales como las trabajadoras y los trabajadores, las personas discapacitadas, las personas privadas de libertad, los niños, niñas y adolescentes, la juventud, las mujeres, las comunidades indígenas, los practicantes de todos los cultos en el marco de la libertad religiosa, los ancianos, las personas con minusvalía económica, otros, todo con la finalidad de garantizar un justo equilibrio dentro de la sociedad así como la implementación de políticas macroeconómicas que permitan la participación del Estado en la inversión nacional así como las empresas privadas, pero también dentro de este sector las pequeñas y medianas empresas, las empresas mixtas y los emprendimientos familiares, acabando de esta manera con los monopolios que tanto han costado al sistema económico nacional, diversificando la economía, permitiendo nuevas alternativas de inversión y generando mayor

cantidad de empleo en bienestar y provecho de todas y todos (2019, p. 8).

En otra acera, la gerencia ha evolucionado hacia la gesta social, construyendo desde lo multifactorial, como enuncia Kliksberg (1989, 1993) una propuesta específica para la gestión de políticas y programas sociales, no solo para la administración, alineando al Estado y la Sociedad. Asimismo, en este devenir, Machado (1992, 1997) sintetiza las experiencias de la gerencia pública para reinventarse desde lo sociológico. En tanto, Sulbrandt (2000) idealiza caminos para la gerencia incorporando la participación ciudadana como un proceso, abandonando su papel pasivo y privado en la sociedad. Desde este trasunto, Oszlak (2002) considera necesario precaver el aislamiento de esta “sub disciplina” contribuyendo a la especificación de su estudio y objeto, temas aún por elucidar.

Apalancado sobre esta ingeniería constitucional-gerencial-legal, Cuñarro, Morales y Leal dibujan una nueva gerencia pública (NGP) a partir del Estado de Derecho que proclama la *lex superior*, debatiendo entre la centralización y la participación ciudadana:

En suma, las expresiones del Estado Social de Derecho en la Constitución de 1999 significan el fortalecimiento de la centralidad estatal, mientras, por otra parte, se desarrollan también los canales de participación ciudadana en los asuntos públicos. La superposición de ambos

lineamientos constitucionales, por un lado el carácter interventor del Estado, y por el otro, la aspiración establecida en la normativa de abrir espacios a la participación ciudadana en la formulación, implementación y control de las políticas públicas, parecen a simple vista contradictorias (2006, p. 131).

En el plano constitucional, el gerenciamiento social resuena como catalizador de políticas dirigidas al bienestar, como expresión compartida del Estado y Sociedad, tal como lo afirma Velásquez:

Grynsan (2012) sostiene que dicha gerencia debe proponerse la búsqueda del mejoramiento de la equidad, la eficiencia social y la competitividad sistémica guiada, todo ello orientado por los siguientes principios: (a) El desarrollo humano y la lucha contra la pobreza no son responsabilidad exclusiva del Estado. Así como el Estado no es un ente exógeno a la estructura social, también la sociedad es un actor protagónico en la lucha contra la pobreza y en la búsqueda del desarrollo social. (b) El desarrollo social y la erradicación de la pobreza están estrechamente relacionados con las posibilidades de una plena inserción socioeconómica, condicionada a su vez por la productividad, la competitividad y la capacidad de generación de empleo de la economía nacional. (c) El Estado debe seguir siendo el principal financiador de los programas sociales y ambientales, promoviendo el desarrollo sustentable, sin dejar de lado la empresa privada como apoyo. (d) La estrategia de desarrollo humano y la lucha contra la pobreza se construyen

y reconstruyen permanentemente... (2017, p. 4).

En las claves para la gerencia social “eficiente”, Kliksberg estableció que:

Gerencia social eficiente tiene que ver con optimizar el rendimiento de los esfuerzos de los actores sociales en el enfrentamiento de los grandes déficits sociales de la región, y el mejoramiento del funcionamiento y resultados de la inversión en capital humano y capital social. Practicarla requiere ante todo pasar del enfoque prescriptivo usual en gerencia en otros campos, a un enfoque esencialmente "heurístico". Esta no es un área donde los problemas se pueden solucionar recurriendo a "recetas" disponibles, o a manuales, que prescriben qué se debe hacer. Es un terreno denso, surcado de complejidades, donde se debe hacer "un trabajo heurístico" explorar la realidad, prestar máxima atención a sus particularidades, tener muy en cuenta las experiencias comparadas, construir conocimiento a través del ensayo y error, reajustar continuamente los marcos de referencia en función de los hechos (1997, p. 2-3).

Bajo esta tesis, Licha considera que la gerencia social es un tema aún en construcción, que debe ser abordado mediante las prácticas de todos los actores involucrados. Cito:

La gerencia social constituye un nuevo enfoque de gestión de las políticas sociales. La GS se refiere a un cuerpo de conocimientos y prácticas emergentes que sirven de apoyo a la intervención de los actores sociales involucrados en la resolución de los problemas que entraban el desarrollo

social. La GS como cuerpo de conocimientos y prácticas, es un proceso en plena construcción, que si bien adopta elementos teóricos y metodológicos consolidados, provenientes de distintas disciplinas, agrega continuamente nuevos elementos que se van generando con el análisis sistemático de experiencias (2000, p. 7).

Oszlak resume ideas para el diseño de la gerencia social como una disciplina y sostiene un perfil deseable del gerente social, que reúne entre otros, los siguientes requisitos:

Capacidad para gerenciar situaciones de alta complejidad.

Orientación a la articulación social.

Capacidades para la concertación.

Gerencia de frontera tecnológica (incluyendo flexibilidad; uso de la organización matricial o por proyectos; actuación a través de redes; coordinación interorganizacional; rotación de recursos según metas; pensamiento estratégico y no incrementalista; acción en equipo, interdisciplinaria y participativa).

Formación orientada hacia el compromiso (lo cual incluye concertación, participación,

valores democráticos, identificación con los beneficiarios, etc.) (2002, p. 3).

Ibañez y Castillo consideran a la gerencia como una ciencia social bajo estos caracteres:

...se considera a la gerencia como ciencia social, porque se nutre del conjunto de conocimientos

transdisciplinarios, que se generan de la economía, psicología, ecología, biología, física, matemáticas, filosofía, religión, antropología, ingeniería, educación, entre otros, que se utilizan para actuar y tomar decisiones de impacto social basado tanto en la rigurosidad de su análisis, como en las reflexiones e interpretaciones que generan un entramado teórico – conceptual, que persigue el bienestar ecológico emocional de las personas en un equilibrio con su entorno (2010, p. 59-60).

METODOLOGÍA

La investigación que acá se presenta está ubicada, en el paradigma interpretativo que, según Valles percibe los fenómenos sociales a partir de las acciones de los actores sociales preocupados por su existencia desde el relativismo objetivo de las ciencias sociales (2000: p. 32), tratándose de una investigación documental (Finol, 1993: 87; Arias, 1999: 47) de tipo monográfico, a nivel descriptivo, complementada con el método analítico, lógico y crítico. Para recolectar y registrar los datos obtenidos se utilizaron como técnicas: la observación documental, la lectura evaluativa, las técnicas del resumen, del subrayado y de asociación. Para el análisis e interpretación de los datos recabados, se realizó un arqueo de las fuentes bibliográficas y electrónicas recabadas y se aplicó el análisis de contenido categorizado, en los términos expresados por Bardin (2002, p. 32).

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En este universo de saberes, al igual que en otros países latinoamericanos, el Estado de Derecho se sustenta en la democracia, justicia social y participación popular. Por tanto, el Estado Democrático Social de Derecho y de Justicia es una forma de estado moderna que reconoce la primacía de los derechos ciudadanos, fundamentándose en los ejes Justicia-Democracia-Sociedad para alcanzar el desarrollo humano y de los pueblos.

De tal manera, la nueva visión constitucional efectiviza un marco normativo, referencial y axiológico distinto para la aplicación de las políticas públicas, sui generis, sobre los siguientes postulados: a) constitucionalización de la esfera axiológica; b) respeto de los valores republicanos; c) positivización de la educación y el trabajo como motores fundamentales para el crecimiento de la nación; d) proclamación del principio de progresividad de los derechos; e) supra constitucionalidad de los tratados internacionales; f) visibilización de los sectores marginados como talento humano para el abundancia productiva del país; g) implementación de políticas macroeconómicas para el desarrollo sustentable; h) integración latinoamericana y caribeña; i) participación, control y seguimiento por instancias sociales y

j) sistema de pesos y contrapesos entre los órganos que ejercen el poder público.

En este escenario, la gerencia, desde el ángulo social, adquiere mayor significación, redefiniéndose como un constructo científico multidisciplinario que promueve cambios sustanciales en las políticas públicas para dar respuestas emergentes a las realidades sociales, mediante la creación de nuevos conocimientos, confort del talento humano, mejoras en el entorno comunitario y ecológico.

Atomizando las ideas previas, las nuevas dimensiones filosóficas, éticas, legales, sociales, culturales, económicas y administrativas contempladas en la Constitución exigen un patrón gerencial que transversalice diversas áreas de conocimiento y reconozca a los ciudadanos como motores esenciales para el incremento productivo, concibiendo el trabajo para la liberación del ser humano, generando nuevos saberes, asegurando calidad de vida.

En la búsqueda de una nueva epistemología en la gerencia, el liderazgo transformador y contingencial renace en las organizaciones con la necesidad imperiosa de reinventarse ante las realidades emergentes, cambiantes, dinámicas, diarias, como exige el país; religándose en la aceleración tecnológica, producción de saberes, felicidad individual y colectivo, respeto al ambiente.

Este entramado de condicionantes dulcifica la figura del gerente y el trabajador como líder-humano y trabajador-individuo-humano. Desde esta posición, el líder-gerente-humano toma decisiones en función a las mejoras de la organización y de sus laborantes, genera y multiplica ideas, supera fronteras tecnológicas, valoriza la opinión del grupo, ejecuta políticas gestionarias ecológicas y procura la dignificación del trabajador, todo bajo la flexibilidad, adaptabilidad y pensamiento estratégico (Oszlak, ob. cit: 3). En este orden, el trabajador-individuo-humano, es un ser transformacional en la organización, líder, vocero, partícipe en las decisiones, empático y con sentido de pertenencia.

Desde dichas premisas, la empresa es la organización productiva comprometida con el auge nacional, que conjuga los factores productivos modernos para el rendimiento, reproducción de noveles erudiciones, el buen vivir de sus trabajadores, el ambiente y convivencia internacional, logrando una gestión eficiente bajo turbulencia, complejidad y globalidad.

En base a esto, el Estado es un actor cada vez más activo en el sistema productivo, garantista de derechos de todos, empresario, no monopolista, regulador, supervisor, contralor, motivador y apoyo de las empresas y emprendimientos, bajo los principios orientadores de la Administración Pública,

conforme al artículo 141 de la Constitución, como lo son honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad, concatenados con los artículos 6, 299 y 311 eiusdem.

Para lograr su cometido, las instancias sociales, se edifican como formas de participación y control político-social, en la gestión pública (art. 62 de la Constitución), mediante la autogestión, cogestión (art. 70 eiusdem), mediante los referenda (art. 71 eiusdem), velando por el cumplimiento de las leyes, los adelantos sociales, las reivindicaciones laborales, el crecimiento empresarial, todo en el ejercicio del derecho de acceso a la información oportuna y veraz (art. 143 eiusdem).

La gerencia en Estado de Derecho vigente, es una gerencia compleja, experiencial, social, que pretende comprender y transformar problemas de diversas áreas, fundado en la equidad, desarrollo sustentable, mitigación de la pobreza, creación de empleos, impacto socio-humano-ambiental, y hacer frente a los déficits económicos del país, desabasto mundial de materias primas, cambios tecnológicos abruptos, conflictos sindicales, invisibilización de las minorías, la transculturización y el burocratismo.

En este estadio, la humanización es un elemento condicionante dentro de las nuevas políticas gerenciales para lograr el cumplimiento de los objetivos empresariales, democratizando las relaciones laborales (Mayo, 1972). Por lo tanto, deben desaparecer las relaciones jerárquico-piramidales frente a la horizontalidad, así como el gerenciamiento sobre la base del oscurantismo por un cuarzo socio-intelectivo. En lo axiológico, los valores que extrapola el Estado Social de Derecho y de Justicia para las ciencias gerenciales se diversifican en a) el trabajo; b) la ciencia; c) el amor; d) la libertad; e) la justicia; f) la igualdad; g) la solidaridad; h) la lealtad; i) la tolerancia; j) el respeto y k) la diversidad del pensamiento.

La gerencia de las organizaciones epocales es una realidad alterable, formada por las experiencias, los ensayos, la súper vigilancia estatal, la contraloría social y las políticas empresariales. Esta tipología vierte lo social como aspecto medular, exigiendo un gerente avanzado autónomo, con liderazgo social y un nuevo perfil: a) republicano; b) humanitario y c) progresista. A su vez, experto en su disciplina, con capacidad para trabajar bajo presión, innovador, con dominio del temor, mediador, político y catalítico.

En suma, los gerentes actuales, emergentes, contingenciales y coyunturales, deben ser protagonistas de transformaciones que impulsen la marcha acelerada del país en paridad a la

velocidad cósmica del siglo XXI, anclados en el respeto de las reglas del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, como punto de arranque para la promoción de una orquesta de acciones que se conviertan bienestar, progreso y paz.

A MODO DE CONCLUSIÓN

Como consecuencia de todo lo antes esbozado, es palpable la realidad constitucional de los países latinoamericanos en la promoción de la prosperidad de sus ciudadanos, rescatando los valores patrios, la identidad nacional en la interdependencia mundial, en el tejido Estado – Sociedad – Empresa.

En definitiva, la gerencia en el marco del Estado de Derecho actual es una gerencia social, compleja, transdisciplinaria, experiencial y humanista, cuya visión es la transformación del ser humano para su emancipación, abandonando toda forma jerárquico-piramidal, el trabajo como obligación, el neoliberalismo, por el contrario, corresponsable con las comunidades, familias, individuos.

Colofón de ello, bajo esta prisma vanguardista, las organizaciones, asumiendo a Chiavenato (1999), más allá del conglomerado humano, se representan por sus sueños, aspiraciones, metas y expectativas, para el buen vivir, productividad, bonanza, tecnología, sabiduría, con un gerente capaz de atraer las emociones positivas como detonantes para la

toma de decisiones, exaltando la energía del ser humano como elemento destinado a las mejoras de los procesos productivos (Ibañez y Castillo, 2010: 75).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, F. 1999. El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Caracas, Venezuela: Editorial Episteme.
- Bardin, L. 2002. El análisis de contenido. Madrid, España: Ediciones Akal.
- Chiavenato, I. 1999. Administración de recursos humanos. Ciudad de México: México: Ed. McGraw Hill, quinta edición.
- Constitución de la Nación Argentina. 22 de agosto de 1994. [En línea] <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0039.pdf> [Consulta: 2020, junio 5].
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. 1999. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.860. Caracas, Venezuela. Enmendada el 15 de febrero de 2009, publicada en Gaceta Oficial N° 5.908 del 19 de febrero de 2009.
- Constitución de la República Federativa de Brasil. 1988. [En línea] <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0507.pdf> [Consulta: 2020, junio 5].
- Constitución Nacional del Paraguay. 20 de junio de 1992. [En línea] <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Paraguay/Leyes/constitucion.pdf> [Consulta: 2020, junio 7].
- Constitución Política de Colombia. 1991. [En línea] <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf> [Consulta: 2020, junio 5].
- Constitución Política de la República de Chile. [En línea] <https://www.senado.cl/constitucion-politica-capitulo-i-bases-de-la-institucionalidad/senado/2012-01-16/093048.html> [Consulta: 2020, junio 6].
- Constitución de la República del Ecuador. 2008. [En línea] <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Ecuador/Leyes/constitucion.pdf> [Consulta: 2020, junio 5].
- Constitución Política del Perú. 1993. 30 de diciembre de 1993. [En línea] <http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1996/constitucion/cons1993.htm> [Consulta: 2020, junio 5].
- Cuñarro, E., Morales, E. y Leal, N. 2006. Nueva Gerencia Pública en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Desafíos y perspectivas. Revista Venezolana de Gerencia, Año 11, 33. Pág. 122-133. [En línea] <https://produccioncientificaluz.org/index.php/rvg/article/view/10429/10417> [Consulta: 2020, junio 6].
- Delgado, L., Quezada, A., Heredia, K. y Román, V. 2019. Visión crítica del sistema constitucional venezolano y dominicano a la luz del nuevo Constitucionalismo. Trabajo de investigación no publicado. Instituto Iberoamericano de Altos Estudios Judiciales, Caracas, Venezuela.
- Finol, T. 1993. Procesos y Productos en la Investigación Documental. Maracaibo, Venezuela: Editorial de la Universidad del Zulia.
- Ibañez, N y Castillo, R. 2010. Hacia una epistemología de la gerencia. Orbis. Revista Científica Ciencias Humanas. Volumen 6 (16). Pág. 54-78. Fundación Miguel Unamuno y Jugo. Maracaibo, Venezuela.
- Kliksberg, Bernardo. y otros. 1989. ¿Cómo formar gerentes sociales? elementos para el diseño de estrategias. Kliksberg, B.

- (compilador). En *¿Cómo enfrentar la pobreza?* Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano.
- _____. 1993. *Gerencia social: dilemas gerenciales y experiencias innovativas*.
- Kliksberg, B. (compilador). En *pobreza: un tema impostergable*. México: fondo de cultura económica.
- Kliksberg, B. 1997. *Hacia una gerencia social eficiente: Algunas cuestiones claves*. II Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública. Venezuela. 9p. [En línea] https://actrav-courses.itcilo.org/es/a2-70056/a2-70056-resources/hacia-una-gerencia-social-eficiente_kliksberg/at_download/file [Consulta: 2020, junio 6].
- Licha, I. 2000. *El enfoque de la gerencia social*. Banco Interamericano de Desarrollo, Instituto Interamericano para el Desarrollo Social (INDES). 15p. [En línea] <http://www.angelfire.com/folk/latinamerica/GerenciaSocial/LichaGerencia.pdf> [Consulta: 2020, junio 6].
- Machado, C. 1992. *La formación de gerentes sociales: necesidades, dificultades y política de formación*. Caracas: Fundación Escuela de Gerencia Social.
- _____. 1997. *La definición de una política de formación gerencial para el sector social y la experiencia de la Escuela de Gerencia Social*. Caracas: Fundación Escuela de Gerencia Social.
- Mayo, E. 1972. *Problemas Humanos de la Civilización Industrial*. Buenos Aires: Editorial Nueva Visión.
- Oszlak, O. 2002. *Gerencia social: la construcción de una disciplina*. Serie de Documentos de la Fundación Escuela de Gerencia Social. Caracas, Venezuela. Pág. 1-23. [En línea] <http://oscaroszlak.org.ar/images/articulos-espanol/Gerencia%20Social%20la%20construccion%20de%20una%20disciplina.pdf> [Consulta: 2020, junio 6].
- Rincón, L. 2010. *La Sentencia 1265 de la Sala Constitucional del TSJ a la luz de los tratados internacionales sobre derechos humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Frónesis. Volumen (17) 1. Pág. 135-146. [En línea] http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682010000100011&lng=es&nrm=iso [Consulta: 2020, mayo 10].
- Sulbrandt, J. 2000. *Gerencia social y construcción de ciudadanía*. Trabajo presentado al V Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública. Santo Domingo.
- Useche, J. 2001. *La Justicia en el Texto Constitucional Venezolano*. Anuario de Derecho Comparado. Número 24. Instituto de Derecho Comparado de la Universidad de Carabobo. [En línea] <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc24/24-8.pdf> [Consulta: 2020, marzo 9].
- Valles, M. 2000. *Técnicas cualitativas de investigación social*. Madrid, España: Editorial Síntesis.
- Velásquez, P. 2017. *Desarrollo sustentable y la gerencia en Venezuela*. Contextualizaciones Latinoamericanas. 9 (16). Pág. 1-10. [En línea] <http://www.revistascientificas.udg.mx/index.php/CL/article/download/6903/5919> [Consulta: 2020, junio 6].
- Villar, L. 2007. *Estado de derecho y Estado social de derecho*. Revista Derecho del Estado. Número 20 (1). Pág. 73-96. [En línea] <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/705/667> [Consulta: 2020, junio 5].